

doña María Luisa Gutiérrez Vicent, doña Marlene María Jesús de Sousa Figueredo, doña María Cruz Lumbreras Juan, doña María del Carmen Chaves Ocaña, doña María Jesús Venegas del Arco, don José Luis Amaya Ramírez, doña María Lucía Fernández Calleja, don Jaime Zarraluqui Sánchez-Exnarriaga, don Manuel Vargas Iglesias, don Francisco Ochoa de Olza y Vidal, doña Concepción Guerrero Toro y don Vicente Francisco Moncho Sáez, contra Resoluciones del Ministro de Asuntos Exteriores, de fechas 5 de junio y 27 de julio de 1995, que se confirman por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1997.—El Subsecretario, José de Carvajal Salido.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23740 *ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Sánchez Bonet, en nombre de la entidad mercantil «Carchuna, Sociedad Limitada», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Motril número 2 a inscribir una división de finca.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de mayo de 1997 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso contencioso-administrativo número 1.886/1995, interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Sánchez Bonet, en nombre y representación de «Carchuna, Sociedad Limitada», contra la Dirección General de los Registros y del Notariado, y la Resolución de este organismo de fecha 17 de enero de 1995, recaída en el recurso gubernativo interpuesto por dicha sociedad, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Motril número 2 a inscribir una división de finca.

Teniendo en cuenta que la citada Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias prevenidas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo:

Primero.—Declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Sánchez Bonet, en nombre de la entidad mercantil «Carchuna, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 17 de enero de 1995, y ello por corresponder su conocimiento a la Jurisdicción Civil, ante la que la recurrente puede personarse en los términos previstos en el artículo 5.3 de la Ley de la Jurisdicción.

Segundo.—No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

23741 *RESOLUCIÓN 197/1997, de 14 de octubre, del Estado Mayor de la Armada, sobre la delegación de la competencia en la concesión de los anticipos de pagas al personal militar destinado en unidades, centros y organismos de la Armada.*

La disposición cuarta de la Orden 92/1997, de 14 de mayo, por la que se regulan los anticipos de pagas en el Ministerio de Defensa, atribuye al Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada o autoridades delegadas la competencia en la concesión de los anticipos de pagas para el personal militar y civil dependiente del Ministerio de Defensa.

Por Resolución 65/1995, de 3 de mayo, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, previa autorización del Secretario de Estado de la Administración Militar, se delegó la concesión de anticipos de paga del personal civil al servicio de la Administración Militar destinados en unidades, centros y organismos de la Armada, al Almirante Jefe de Personal de la Armada.

Por razones funcionales y dado que la concesión de los anticipos de paga tiene carácter de gestión, parece conveniente delegar también en el Almirante Jefe de Personal de la Armada la competencia para la concesión de estos anticipos al personal militar, por lo que en uso de las facultades conferidas y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con la aprobación del Ministerio de Defensa, dispongo:

Primero.—Delego en el Almirante Jefe de Personal de la Armada la concesión de los anticipos de paga para el personal militar destinado en unidades, centros y organismos dependientes de la Armada, previa certificación de existencia de crédito por el órgano económico-financiero correspondiente.

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia haciendo constar en la antefirma la expresión «por delegación», con cita de esta Resolución.

Tercero.—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1997.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Antonio Moreno Barberá.

23742 *ORDEN 206/1997, de 27 de octubre, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares españolas y se anula el carácter de obligado cumplimiento en determinadas normas civiles UNE.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.4, 1.5, 4.17 y 4.2 del manual de normalización militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril y Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente, dispongo:

Primero.—Se aprueban las normas militares españolas siguientes:

1. Conjuntas EMAG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y la Guardia Civil:

NM-P-81 EMAG 2.ª R	Polvorines disposiciones de seguridad.
NM-P-221 EMAG 2.ª R	Pólvora negra.
NM-P-430 EMAG 2.ª R	Recubrimientos químicos y electroquímicos. Generalidades.
NM-R-637 EMAG 2.ª R	Recubrimientos químicos y electroquímicos. Prescripciones sobre la preparación de piezas de acero, con bajo contenido en carbono, para su recubrimiento.
NM-C-778 EMAG 1.ª R	Camilla.
NM-T-1114 EMAG 2.ª R	Tejidos para cebos. Esterlin.
NM-P-1159 EMAG 3.ª R	Placa de identificación personal.